



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ~~632~~ 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 SEP 2017

VISTO:

El Informe N°005-2017-GRA/GG-GRDS, emitido por el director de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los servidores; Lic. **NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN** y el Lic. **LEONCIO REYES BENITES**, ambos en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho; por los fundamentos que paso a exponer, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 108 y 143-2015-GRA/ST, que se adjunta en 261 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 04 de agosto del 2017 el director de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°005-2017-GRA/GG-GRDS**, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, en relación al expediente disciplinario **N°108 Y 143-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda **ABSOLVER a los servidores; Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN** y contra el Lic. **LEONCIO REYES BENITES**, ambos en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, del procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con la Resolución Gerencial Regional N° 107-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 11 de agosto de 2016; por no estar demostrada la responsabilidad administrativa en la comisión de la falta de carácter disciplinario, conforme a las competencias establecidas en el artículo 106 y 114 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- Que, mediante Memorando N° 1278-2015-GRA/GR-GG, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, y estando a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, y a los antecedentes documentarios del caso, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para que inicie las investigaciones administrativas disciplinarias a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como se proceda con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias, y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, en el marco de lo dispuesto en los artículos 92° y ss., de la Ley 30054, concordante con el Artículo 101° y ss. De su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., a fojas 72 y 73.
- Que mediante Decreto N° 12518-GRA/ORDAM-ORH, de fecha 08 de setiembre de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Secretaría Técnica para el inicio y deslinde de responsabilidades administrativas, a fojas 73 - reverso).
- Que, con Disposición N° 001-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.143-2015-GRA/ST), de fecha 05 de setiembre de 2016, la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, dispone acumular el Expediente N° 143-2015-GRA/ST seguidos contra la Lic. Nely Genoveva García León y el Lic. Leoncio Reyes Benites, ambos en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, con el Expediente N° 108-2015-GRA/ST por guardar conexión entre sí, los cuales se tramitarán conforme al Expediente N° 108-2015-GRA/ST. A fojas 46 del Expediente N° 143-2015-GRA/ST y a fojas 202 del Expediente N° 108-2015-GRA/ST.



- Que, mediante Informe de Precalificación N° 67-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.108-2015-GRA/ST), remitido al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho el 09 de agosto del 2016 (fojas 88 del Expediente Administrativo N° 108-2015) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN y contra el Lic. LEONCIO REYES BENITES, ambos en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°107-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 11 de agosto de 2016, se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores; **Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN** y **el Lic. LEONCIO REYES BENITES**, ambos en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) **SE IMPUTA A LA LIC. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**, en calidad de Directora Regional de Educación de Ayacucho(periodo:10 de enero al 04 de Junio del 2013), de ese entonces.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; puesto que la mencionada trabajadora habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que la mencionada funcionaria en clara trasgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como de los deberes de la autoridad administrativa previstas en los numerales 2) y 5) del artículo 75° de la mencionada Ley; habría emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril del 2013, que en su artículo primero declara PROCEDENTE, el pedido de reconocimiento y pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la



remuneración total al cargo de servidores y funcionarios de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitado por Salvador Valencia Palomino, en su condición de Secretario del citado Sindicato de Trabajadores Administrativos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; siendo que esta Resolución Directoral contraviene las normas legales, toda vez, que el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 (02-Dic-2013) dice prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...); ratificado en la Ley 6° de la Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año Fiscal 2015 (Ley N° 30281), y advierte en su Artículo 4°, numeral 4.2) "Todo acto Administrativo, Acto de Administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que por estas razones, con Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 se resuelve en el Artículo Primero: Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación especial del 30% y 35%, en base a la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone sustituir el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los recálculos, efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad, y en su artículo Segundo: declarar el agravio a la legalidad del ordenamiento jurídico y el interés público, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013, según lo dispuesto por el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuya NULIDAD prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, ha sobrepasado el plazo previsto en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444; es decir, la facultad nulidicente de la administración pública ha prescrito, por transcurrir más de un (01) año, de expedido la resolución materia de nulidad, a fojas 69 al 71.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “La negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que la funcionaria LIC. NELY GENOVEVA GARCIA LEON, en clara trasgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como de los deberes de la autoridad administrativa previstas en los numerales 2), y 5) del artículo 75° de la mencionada Ley; habría emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril del 2013, que en su artículo primero declara PROCEDENTE, el pedido de reconocimiento y pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la remuneración total al cargo de servidores y funcionarios de la sede de la dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitado por Salvador Valencia Palomino, en su condición de Secretario del citado Sindicato de Trabajadores Administrativos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; siendo que esta Resolución Directoral contraviene las normas legales, toda vez, que el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 (02-Dic-2013) dice prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...); ratificado en la Ley 6° de la Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año Fiscal 2015 (Ley N° 30281), y advierte en su Artículo 4°, numeral 4.2) “Todo acto Administrativo, Acto de Administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que por estas razones, con Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 se resuelve en el Artículo Primero: Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación especial del 30% y 35%, en base a la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone sustituir el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los recálculos, efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus



extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad, y en el Artículo Segundo declarar el agravio a la legalidad del ordenamiento jurídico y el interés público, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013, según lo dispuesto por el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuya NULIDAD prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, ha sobrepasado el plazo previsto en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444; es decir, la facultad nulidicente de la administración pública ha prescrito, por transcurrir más de un (01) año, de expedido la resolución materia de nulidad, a fojas 69 al 71.

- b) **SE IMPUTA AL LIC. LEONCIO REYES BENITES**, en calidad de Director Regional de Educación de Ayacucho (periodo: 04 de junio del 2013 al 24 de abril 2015), de esos entonces.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el funcionario Lic. LEONCIO REYES BENITES, Director Regional de Educación de Ayacucho en clara trasgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como de los deberes de la autoridad administrativa previstas en los numerales 2), y 5) del artículo 75° de la mencionada Ley; habría emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27 de agosto de 2014, que en su artículo primero reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación del 30% y/o 35% en Base de la Remuneración Total al cargo de servidores y Funcionarios de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril de 2013, monto a sustituir en el rubro BONESP del Sistema Único de Pago (SUP), a favor de los trabajadores Barrón Munaylla Maura, Bendezu Prado Sonia, Betalleluz Leano Félix y



otros, conforme se señala en la referida Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; siendo que esta Resolución Directoral contraviene las normas legales, toda vez, que el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 (02-Dic-2013) dice prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...); ratificado en la Ley 6° de la Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año Fiscal 2015 (Ley N° 30281), y advierte en su Artículo 4°, numeral 4.2) "Todo acto Administrativo, Acto de Administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que por estas razones, con Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 se resuelve en el Artículo Primero: Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación especial del 30% y 35%, en base a la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone sustituir el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los recálculos, efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "La negligencia en el desempeño de sus funciones"; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado funcionario LIC. LEONCIO REYES BENITES, Director Regional de Educación, en clara trasgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como de los deberes de la autoridad administrativa previstas en los numerales 2), y 5) del artículo 75° de la mencionada Ley; habría emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27 de agosto de 2014, que en su artículo primero reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación del 30% y/o 35%



en Base de la Remuneración Total al cargo de servidores y Funcionarios de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril de 2013, monto a sustituir en el rubro BONESP del Sistema Único de Pago (SUP), a favor de los trabajadores Barrón Munaylla Maura, Bendezu Prado Sonia, Betalleluz Leano Félix y otros, conforme se señala en la referida Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; siendo que esta Resolución Directoral contraviene las normas legales, toda vez, que el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 (02-Dic-2013) dice prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...); ratificado en la Ley 6° de la Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año Fiscal 2015 (Ley N° 30281), y advierte en su Artículo 4°, numeral 4.2) "Todo acto Administrativo, Acto de Administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que por estas razones, con Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 se resuelve en el Artículo Primero: Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación especial del 30% y 35%, en base a la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone sustituir el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los recálculos, efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa:
- Artículo 3°, inciso d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".



- Artículo 21°, inciso a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, inciso d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

- Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinario:

La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas.

La negligencia en el desempeño de las funciones.

- Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276:

OBLIGACIONES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- Los funcionario y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

- Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida.

- Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Manual del Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°05771, establece:

Funciones del Director Regional de Educación de Ayacucho.

Literal n) Firmar Resoluciones Directorales, de acuerdo con las atribuciones conferidas.



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

- a. Que, mediante Opinión Legal N°140-2013-ME-GRA/DREA-DOAJ, de fecha 04 de marzo del 2013, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, opina, que se declare procedente el pedido de reconocimiento y pago de la bonificación especial del 30% y 35% de la remuneración total, al cargo de servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Educación solicitado por don Salvador J. Valencia Palomino, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación, establecer que la ejecución de pago está sujeto a la disponibilidad presupuestal que cuente el pliego y la respectiva Unidad Ejecutora., a fojas 9 y 10.
- b. Que, corre a fojas 12. Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27 de agosto de 2014, emitido por el Lic. LEONCIO REYES BENITES en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, en su artículo primero reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación del 30% y/o 35% en Base de la Remuneración Total al cargo de servidores y Funcionarios de la Sede de la Dirección Regional de educación de Ayacucho, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril de 2013, monto a sustituir en el rubro BONESP del Sistema Único de Pago (SUP) de manera siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	BONIF. ESPEC.	HABER MENSUAL	BRUTO BONESP.	NUEVA BONIF. ESPECIAL
01	BARRON MUNAYLLA MAURA	20,26	912,74	892,48	267,74
02	BENDEZU PRADO SONIA	18,38	841,79	823,41	247,02
03	BETALLELUZ LEAÑO FELIX	54,39	1513,18	1458,79	437,64
04	CARBAJAL QUIJANO LYOFROCIO BENJAMIN	19,35	995,11	975,76	292,73
05	CASTILLO JIMENEZ ARMANDA	14,72	723,88	709,16	212,75
06	CASTILLO RIOS JESUS ALBERTO	18,38	874,50	856,12	256,84
07	CERVANTES PEREZ NELVA	18,38	860,17	841,79	252,54
08	CORIMANYA HUANACO JUAN	20,36	921,18	900,82	270,25
09	ESPINO MENDEZ SANTIAGO	16,41	815,12	798,71	239,61
10	HUAYTALLA AYALA GLORIA	14,72	712,36	697,64	209,29
11	LAURA AUCASIME MARIANELA	18,39	860,40	842,01	252,60
12	GARIBAY GAMBOA DIONICIO	46,87	1495,42	1448,55	434,57
13	HUAYHUA YUPANQUI MARIO	30,05	1359,71	1329,66	398,90
14	LEANDRO PRADO SILVIO	30,05	1359,71	1329,66	398,90
15	LEON ÑAUPA ORLANDO EDUARDO	19,36	905,74	886,38	265,91
16	MARTINEZ ROCCA LUIS ALBERTO	21,26	1017,68	996,42	298,93



17	MENDOZA ORE ROSALIA ESTHER	15,51	811,24	795,73	238,72
18	MENDOZA TORRES EDWIN CESAR	18,38	860,17	841,79	252,54
19	MONTES DE OCA ALCARRAZ MARIZA LUZ	19,36	977,90	958,54	287,56
20	MUJICA BERMUDEZ MARIA LUZ	15,50	787,77	772,27	231,68
21	NAVARRO GUTIERREZ EMILIANO	14,91	844,47	829,56	248,87
22	NAVARRO PALOMINO MARIA LOURDES	19,29	880,79	861,50	258,45
23	ORIHUELA SOSA HERACLIO	15,81	765,30	749,49	224,85
24	ORIUNDO YARANGA ROBERTO IVAN	18,38	870,35	851,97	255,59
25	OSNAYO GUILLEN MARIANO CEBRIAN	22,66	988,63	965,97	289,79
26	PACHECO CHUCHON GLORIA UMBRELINA	19,36	953,22	933,86	280,16
27	PALOMINO FLORES ZENAIDA EDUARDA	19,36	921,55	902,19	170,66
28	QUINTE GONZALES ABADICIA	16,41	811,33	794,92	238,48
29	RAMOS CAMPOS FRANCISCO	22,65	981,64	958,99	287,70
30	RAMOS RIOS JESUS MIGUEL	14,72	791,53	776,81	233,04
31	ROBLES CUADROS RODRIGO	30,04	1340,87	1310,83	393,25
32	ROJAS HUARIPAUCAR LUIS	31,08	1354,55	1323,47	397,04
33	RUPIRE MORALES ALEJANDRO	19,36	890,40	871,04	261,31
34	URBINA CARDENAS DANIEL	18,38	841,79	823,41	247,02
35	VALENCIA PALOMINO SALVADOR JACINTO	20,26	989,09	968,83	290,65
36	VALERO LUJAN MARCELO FULGENCIO	55,66	1546,84	1491,18	447,35
37	ZAGA SAUÑE DEMETRIO	19,36	903,37	884,01	265,20
TOTAL					10,636,12

- c. Que, corre a fojas 13 y 14. Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013, emitido por la Lic. NELY GENOVEVA GARCIA LEON, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, en su artículo primero declara PROCEDENTE, el pedido de reconocimiento y pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la remuneración total al cargo de servidores y funcionarios de la sede de la dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitado por Salvador Valencia Palomino, en su condición de Secretario del citado Sindicato de Trabajadores Administrativos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- d. Que, mediante Oficio N°680-2015-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 13 de febrero del 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, menciona que las resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 0522-2013 y 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, contravienen el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "se dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total **serán calculados en función a la remuneración total permanente, salvo las excepciones señaladas**", en tal sentido, considera que los casos en mención y otros



similares si los hubiera, deberán ser declarados nulos de acuerdo con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", a fojas 16.

- e. Que, mediante Oficio N° 279-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 18 de febrero de 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige al Director Regional de Educación, para manifestarle que su despacho deberá efectuar los correctivos necesarios (legales técnicos, etc.), que dejen sin efecto y nulo todo lo actuado, entre ellos las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 0522-2013 y 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR y similares, quedando además a su entera responsabilidad disponer a las Unidades de Gestión Educativa Locales, adopten acciones similares por cuanto se ha tomado conocimiento de la emisión de Resoluciones de reconocimiento e incremento del BONESP sobre la base de las Resoluciones emitidas por la DREA, finalmente menciona que se disponga también en el ámbito regional que le compete las acciones de personal para el recupero y devolución por el pago indebido realizado, a fojas 17.
- f. Que, mediante Memorando Múltiple N° 156-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 18 de marzo 2015, el Gerente General requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Director Regional de Asesoría Jurídica y Directora de Recursos Humanos, realizar en el ámbito que les corresponda, las acciones conducentes a dejar nula las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 00522-2013 y 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, fundamentando el acto con el Oficio N° 680-2015-MINEDU/SG-OGA-UPER, asimismo menciona que conforme a sus funciones, efectuar seguimiento e implementar acciones para el cumplimiento de lo precisado en el Memorando N° 408-2015-GRA/PRES-GG, a fojas 19.
- g. Que, mediante Oficio N° 594-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 13 de abril 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige al Director Regional de Educación, y solicita información sobre las acciones administrativas para dejar sin efecto y nuladas las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 00522-2013 y 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, emitidas por su entidad contraviniendo las normas legales, a fojas 20.
- h. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 se resuelve en el **Artículo Primero** Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación especial del 30% y 35%, en base a la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone **sustituir** el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los **recálculos**, efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad, en el **Artículo Segundo** resuelve declarar el agravio a la legalidad del ordenamiento jurídico y el interés público, contra la Resolución Directoral Regional



Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013, según lo dispuesto por el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuya NULIDAD prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, ha sobrepasado el plazo previsto en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444; es decir, la facultad nulidicente de la administración pública ha prescrito, por transcurrir más de un (01) año, de expedido la resolución materia de nulidad, a fojas 69 al 71.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Opinión Legal N°140-2013-ME-GRA/DREA-DOAJ, de fecha 04 de marzo del 2013, que corre a fojas 9 y 10.
- Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27 de agosto de 2014, que corre a fojas 12.
- Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013, que corre a fojas 13 y 14.
- Oficio N°680-2015-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 13 de febrero del 2015, que corre a fojas 16.
- Oficio N° 279-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 18 de febrero de 2015, que corre a fojas 17.
- Memorando Múltiple N° 156-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 18 de marzo 2015, que corre a fojas 19.
- Oficio N° 594-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 13 de abril 2015, que corre a fojas 20.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015, que corre a fojas 69 al 71

FUNDAMENTOS DEL ARCHIVAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Que, con de fecha 09 de agosto de 2016, se remitió al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N°67-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.108-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los involucrados **Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN** y contra el **Lic. LEONCIO REYES BENITES**, ambos en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0107-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 11 de agosto de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 107-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 11 de agosto de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, siendo notificado el día 12 de agosto del 2016 y el **Lic. LEONCIO REYES BENITES**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, siendo notificado el día 15 de agosto del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Lic. LEONCIO REYES BENITES**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, con escrito de fojas 111, recepcionado el 19 de agosto del 2016 en Expediente N° 933, por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, presenta su solicitud de prórroga para presentación de descargo, el mismo que se presenta dentro del plazo legal y mediante escrito de fojas 151/156, recepcionado el 22 de agosto de 2016 en Expediente 936, por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, presenta su Descargo; por lo que, presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

De las nulidades y excepciones deducidas por el imputado:

Previamente es necesario pronunciarnos sobre la nulidad del inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la excepción de prescripción deducida por imputado en su descargo, siendo como sigue:

PRIMERO.- *Conforme al artículo 233.3 de la Ley 27444 “Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más que la constatación de los plazos (...)”.*

Es preciso señalar conforme lo establece el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por decreto supremo N° 005-90-PCM. El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; al respecto es necesario precisar que mediante el OFICIO N° 680-2015-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 06 de febrero de 2015 el jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación en el punto 4 indica que las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 00522-2013 y 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR. Contravienen las normas legales expresas vigentes en tal sentido considera que en los casos en mención deberán ser declarados nulos de acuerdo a la Ley N° 27444; y es a través del mencionado Oficio que se genera el MEMORANDO MÚLTIPLE N° 156-2015-GRA/PRES-GG de fecha 18 de marzo de 2015 dirigido a: el Gerente Regional de desarrollo Social, el Director Regional de



Asesoría Jurídica y la Directora de Recursos Humanos en la cual refiere realizar las acciones para dejar nula la Resolución de reconocimiento del BONESP, asimismo, también conforme a sus funciones, efectuar seguimiento e implementar acciones para el cumplimiento de lo precisado en el MEMORANDO N° 408-2015-GRA/PRES-GG; a lo señalado precisa la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Es de verse de lo señalado que la entidad; es decir el Gobierno regional de Ayacucho conoció de la falta e inició acciones mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 156-2015-GRA/PRES-GG y MEMORANDO N° 408-2015-GRA/PRES-GG; es más mediante el OFICIO 279-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT. De fecha 18 de febrero de 2015 dispone como asunto correctivos a realizar por inaplicabilidad de Resoluciones emitidas por mi despacho en referencia al Oficio emitido por el Ministerio de Educación; habiendo transcurrido más de un año conforme lo dispone el artículo 173° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por decreto supremo N° 005-90-PCM.

ANÁLISIS:

Del análisis de los antecedentes del presente Expediente Administrativo, se tiene que el MEMORANDO MÚLTIPLE N° 156-2015-GRA/PRES-GG de fecha 18 de marzo de 2015, es dirigido también a Recursos Humanos, el mismo que no fue entregado a la Oficina de Recursos Humanos, tal como consta el citado memorando que obra a fojas 19 del Expediente Administrativo N° 108-2015-GRA/ST, por ende, no habiendo tomando conocimiento el Órgano Competente (Recursos Humanos), no se inicia el cómputo del plazo de prescripción.

Por consiguiente, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho recién toma conocimiento el 08 de setiembre del 2015, mediante el Memorando N° 1278-2015-GRA/GR-GG, que consta a fojas 73; por lo que, es a partir de dicha fecha que empieza a computar el plazo de prescripción; siendo que, en el presente proceso no figura el plazo de prescripción.

Descargo del Lic. LEONCIO REYES BENITES:

PRIMERO.- Mi persona no ha transgredido el principio de legalidad puesto que mi actuación al haber firmado la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, es en mérito al RECONOCIMIENTO EXPRESO que establece la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril de 2013, que en su momento no ha sido materia de cuestionamiento; al respecto es necesario precisar que mediante sentencia Tribunal Constitucional STC N° 3717-2005-PC/TC del 21-09-2005; el máximo tribunal establece que el cálculo de la Bonificación Especial debe ser sobre la base de la remuneración total (fundamento N° 9 Y 11); en el



mismo sentido diversas casaciones a nivel nacional establecen dicho tratamiento; POR LO QUE MI ACTUAR NO HA TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Además, para el reconocimiento de lo establecido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y la factibilidad de su atención se solicitó mediante MEMORANDO N° 1442-2014-GRA-DRE/DIR (14-AGOS-2014) a la Dirección de Gestión Institucional de la DREA, a quien corresponde asesorar a la Alta Dirección Regional en asuntos relacionados con el sistema que conduce conforme lo señala el Manual de Organización y funciones de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

Mediante el Oficio N° 098-2014-GRA-DRE/DGI. La Dirección de gestión Institucional en mérito a sus atribuciones remite el INFORME N° 013-2014-GR-DREA/DGI-EFII- Emitido por el especialista de finanzas II; mediante este informe se concluye que se ha cumplido con la certificación presupuestal anualizada y que para la ejecución del cálculo del costo de planillas lo realiza la Oficina de Recursos Humanos utilizando la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público". Cabe mencionar que: El especialista en finanzas II tiene con función de revisión, registro y control de los proyectos de resoluciones de contratos, encargos, cambio de nivel, bonificación familiar y personal, nuevas pensiones y otros que implican afectación presupuestaria (...). Así como emitir opiniones técnicas respondiendo a los diferentes documentos y expedientes derivados al área de finanzas, sobre diferentes asuntos relacionados al presupuesto y de los procedimientos administrativos.

Asimismo, si bien, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, reconoce la bonificación especial, el pago estaba supeditado al ingreso del monto a sustituir en el rubro de BONESP en el Sistema Único de pago (SUP) el cual ha sido rechazado y no materializado. Como prueba adjunto copia de la Solicitud de fecha 10 de diciembre del 2014, en la cual es Secretario General del SITASDREA, Mariano Cebrian Osnayo Guillen solicita el Cumplimiento y Ejecución de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; la cual reitera mediante Carta Notarial de fecha 15 de abril de 2015, la ejecución de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR. Mediante Solicitud de fecha 30 de julio del 2015, el sindicato mediante su representación REITERA EL CUMPLIMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO DE DEVENGADOS EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR. Asimismo, anexo copia de talones de cheque en el cual se puede identificar el no aumento en el rubro de BONESP; así como las constantes solicitudes presentada por el representante del sindicato a fin de dar cumplimiento con la referidas Resoluciones.

SEGUNDO.- Si bien, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 (02-DIC-2013) se prohibía a las entidades de los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de



remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos e incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento y advierte que todo acto administrativo, acto de Administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con crédito presupuestario correspondiente, en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, también, existía el derecho reconocido con anterioridad a través de la Resolución Directoral Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR y la exigencia a su cumplimiento por parte de la dirigencia de los trabajadores (adjunto copia de la solicitud del Secretario General del SITASDREA de fecha 18 de junio de 2014). Asimismo, no se ha solicitado el crédito presupuestario o ampliación del presupuesto sobre el particular. Además, en el INFORME N° 013-2014-GR-DREA/DGI-EFII 820-AGOS-2014), firmado por el Especialista en Finanzas y en el OFICIO N° 098-2014-GRA-DRE/DGI (25-AGOS-2014) firmado por la Directora de Gestión Institucional, responsables de la ejecución financiera de la DREA, no advierten de manera taxativa y contundente la prohibición expresa en la Ley de Presupuesto.

Finalmente. La Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 de 2015 que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014 en consideración a las causales de la nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo general, ha sido judicializada por los trabajadores de la sede regional de Educación de Ayacucho mediante expedientes: 02111-2015-0-0501-JR-CI-03; 02225-2015-0-0501-JR-CI-01.

Análisis del Descargo:

Respecto al Descargo, el imputado menciona que actuó de acuerdo a sus funciones y no habría transgredido el principio de legalidad al haber emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que en su artículo primero reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación del 30% y/o 35% en Base de la Remuneración Total al cargo de servidores y Funcionarios de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril de 2013, monto a sustituir en el rubro BONESP del Sistema Único de Pago (SUP), a favor de los trabajadores Barrón Munaylla Maura, Bendezu Prado Sonia, Betalleluz Leano Félix y otros; por lo que, es de mencionar que, el D.S. N° 051-91-PCM, establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; y, en su Artículo 8, preceptúa que: "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación



Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común". Por consiguiente, el artículo mencionado hace una breve pero significativa diferencia entre la remuneración total permanente y la remuneración total, no obstante ello, es evidente que la remuneración total es mucho más amplia en cuanto a sus alcances y por ende constituye una condición más favorable para los trabajadores, ya que a la remuneración total permanente se le adicionan todos los conceptos remunerativos otorgados por ley expresa y por distintas condiciones. Asimismo, el Tribunal Constitucional en sentencias recaídas en los procesos signados con los números 428-2001-AA/TC, 2766-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, estableció el criterio de que el cálculo de los Beneficios por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la Remuneración Total y no de la Remuneración Total Permanente; por lo que, la imputada habría actuado en cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, el encausado al haber emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, habría actuado en el cumplimiento de sus funciones; en consecuencia, de los actuados no existen indicios que hagan presumir la comisión de faltas de carácter disciplinario, por los hechos denunciados en el Memorando N° 1278-2015-GRA/GR-GG. Por consiguiente, amerita NO HA LUGAR A TRÁMITE la denuncia interpuesta, correspondiendo DISPONER el Archívamiento del Expediente Disciplinario aperturado1 en su contra.

Que, la procesada **Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho- Periodo: 10 de enero al 04 de junio de 2013; con escrito de fojas 159, recepcionado el 19 de agosto del 2016, por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su solicitud de prórroga para presentación de descargo, el mismo que se presentó dentro del plazo legal y mediante escrito de fojas 177/181, recepcionado el 29 de agosto de 2016, por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, presenta su Descargo; por lo que, presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

Descargo de la Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN:

PRIMERO.- *Conforme se advierte del acto resolutivo materia del presente descargo se advierte que la suscrita emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA.DR, de fecha 04 de abril del año 2013, sobre reconocimiento y pago de la bonificación especial del 30% y 35% de la remuneración total a favor de los servidores y funcionarios de la sede de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; acto resolutivo que se habría emitido transgrediendo lo prescrito en el*



Artículo 9º "Se dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, salvo las excepciones señaladas", del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, conforme se advierte del Oficio Nº 680-2015-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 13 de febrero del 2015, mediante el cual el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno regional de Ayacucho; en consecuencia, el referido acto resolutivo deberá ser declarado nulo de acuerdo a la Ley Nº 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO.- En efecto la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA.DR, de fecha 04 abril del año 2013, fue refrendada por la recurrente cuando me encontraba designada como Directora Regional de Educación de Ayacucho; y, que el referido acto resolutivo se emitió a solicitud del Sr. Salvador Valencia Palomino, Secretario del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; en consecuencia para darle la legalidad del caso a lo petitionado por el Secretario General – (SITASDREA) se elevó para su opinión legal a la Dirección de Asesoría jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; y, a mérito de dicha consulta la Dirección de Asesoría Jurídica de la DREA emitió la Opinión Legal Nº 140-2013-ME-GRA/DREA-DOAJ, opinando se declare la procedencia del reconocimiento y funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

Asimismo, debo precisar que el referido acto resolutivo que reconoce la procedencia del reconocimiento y pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la Remuneración Total a los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, se amparó en que el Poder Judicial venía dando continua y permanente un trato justo y adecuado a un considerando número de casos referidos a la aplicación de la referida bonificación, admitiendo y asegurándola remuneración mayor y más beneficiosa al trabajador como es la remuneración total en sustitución a la remuneración total permanente, conforme a lo resuelto favorablemente a los casos de cálculo en los beneficios de subsidios por luto y gastos por sepelio, años de servicio (20, 25 y 30) y otros en base a la remuneración total y no con la remuneración total permanente; y, además se sustentó en la reiterada jurisprudencia del tribunal Constitucional. Vg., Sentencia recaída en el Expediente Nº 03717-2005-AC; CONSECUENTEMENTE, la suscrita antes de refrendar la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA.DR, de fecha 04 de abril del año 2013, me avalé en la opinión legal Nº 140-2013-ME-GRA/DREA-DOAJ.

TERCERO.- De acuerdo a lo colegido precedentemente dentro de mis funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, establecidas en el Literal n) del Numeral 7.1.1.1. del Director Regional de Educación, es la de "Firmar Resoluciones Directorales de acuerdo con las atribuciones conferidas"; y, es que desde esa perspectiva suscribí la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA.DR, de fecha 04 de abril del año 2013, a mérito de la solicitud



realizada por el Sr. Salvador Valencia Palomino, Secretario del Sindicato de trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho – (SITASDREA); además, la suscripción del referido acto resolutivo, se dio a mérito de la Opinión Legal N° 140-2013-ME-GRA/DREA-DOAJ, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; por ende, para la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA.DR, este pasó por los filtros correspondientes, quienes (Dirección de Asesoría Jurídica) opinaron por la procedencia del reconocimiento y pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la Remuneración Total a los funcionarios y servidores de la Dirección regional de Educación de Ayacucho; consecuentemente, creyendo que el acto resolutivo se encontraba amparado en el Principio de Legalidad y el Debido procedimiento, prescritos en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la recurrente refrenda la Resolución Directoral regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA.DR, creyendo que ese encontraba sustentada en normas y no así por querer favorecer a un grupo de trabajadores como se pretende imputarme.

CUARTO.- Conforme a lo expuesto queda claro que mi actuar se limitó a lo opinado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección regional de Educación de Ayacucho, mediante la Opinión Legal N° 140-2013-ME-GRA/DREA-DOAJ, documento mediante el cual declara la procedencia del reconocimiento y pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la Remuneración Total a los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; y, más aun se debe tomar en consideración que la recurrente no es versada en derecho y creyendo que era legal el reconocimiento y pago de la bonificación del 30% y 35% procedí a refrendar la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA.DR; consecuentemente, queda claro que fui inducida a cometer dicho error; razón por el que mediante la resolución Ejecutiva regional N° 586-2015-GRA/GR, en su Artículo Segundo, resolvió declarar el agravio a la legalidad del ordenamiento jurídico y el interés público, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA.DR, Y que probablemente a la fecha mediante el proceso Contencioso Administrativo, se esté demandando su nulidad.

Por las consideraciones expuestas se me debe de absolver en vista de que mi actuar estuvo ceñido a la opinión legal emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la DREA y con ello se demuestra que mi actuar no fue unilateral con el afán de favorecer legalmente el reconocimiento y pago de la bonificación del 30% y 35% a favor de los funcionarios y servidores de la Dirección regional de Educación Ayacucho; consecuentemente, de acuerdo al principio de Presunción de Veracidad.- “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, prescrita en el Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – ley del procedimiento Administrativo General; SE DEBE TOMAR POR CIERTA MI DECLARACIÓN Y QUE MI ACTUAR SIEMPRE ESTUVO LIMITADO A UNA OPINIÓN LEGAL.



Análisis del Descargo:

Respecto al Descargo, la imputada menciona que ha emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril del 2013, resolviendo en su artículo primero declarar PROCEDENTE el pedido de reconocimiento y pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la remuneración total al cargo de servidores y funcionarios de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitado por Salvador Valencia Palomino, en su condición de Secretario del citado Sindicato de Trabajadores Administrativos; por lo que, es de mencionar que, el D.S. N° 051-91-PCM, establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; y, en su Artículo 8, preceptúa que: "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común". Por consiguiente, el artículo mencionado hace una breve pero significativa diferencia entre la remuneración total permanente y la remuneración total, no obstante ello, es evidente que la remuneración total es mucho más amplia en cuanto a sus alcances y por ende constituye una condición más favorable para los trabajadores, ya que a la remuneración total permanente se le adicionan todos los conceptos remunerativos otorgados por ley expresa y por distintas condiciones. Asimismo, el Tribunal Constitucional en sentencias recaídas en los procesos signados con los números 428-2001-AA/TC, 2766-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, estableció el criterio de que el cálculo de los Beneficios por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la Remuneración Total y no de la Remuneración Total Permanente; por lo que, la imputada habría actuado en cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, la encausada al haber emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril del 2013, habría actuado en el cumplimiento de sus funciones; en consecuencia, de los actuados no existen indicios que hagan presumir la comisión de faltas de carácter disciplinario, por los hechos denunciados en el Memorando N° 1278-2015-GRA/GR-GG. Por consiguiente, amerita NO HA LUGAR A TRÁMITE la denuncia interpuesta, correspondiendo DISPONER el Archívamiento del Expediente Disciplinario aperturado en su contra.

Que, del análisis de los descargo se determina, que no está acreditado que los servidores **Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN y el Lic. LEONCIO REYES BENITES**, ambos en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial Regional



Nº 0107-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 11 de agosto de 2016, habrían incurrido en falta de carácter disciplinario descrita en el inciso a) y d), del artículo 28º del Decreto Legislativo 276. Por lo que la encausada la **Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN** al haber emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 0522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril del 2013, habría actuado en el cumplimiento de sus funciones; en consecuencia, de los actuados no existen indicios que hagan presumir la comisión de faltas de carácter disciplinario, por los hechos denunciados y con respecto al **Lic. LEONCIO REYES BENITES**, al haber emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, habría actuado en el cumplimiento de sus funciones; En consecuencia, de los actuados no existen indicios que hagan presumir la comisión de faltas de carácter disciplinario, por los hechos denunciados. En ese sentido los procesados han desvirtuado los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional Nº 107-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 11 de agosto de 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la FASE INSTRUCTIVA. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de **Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN y contra el Lic. LEONCIO REYES BENITES**, ambos en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93º inciso 93.2º de la Ley Nº 30057 concordante con los artículos 106º inciso b) y 112º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se ha remitido la Carta Nº 694-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 28 de agosto de 2017, con la cual se comunica a la procesada; **Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho; sobre la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano Instructor conforme a las citadas disposiciones legales; y mediante Carta Nº 689-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 28 de agosto del 2017; se comunica al **Lic. LEONCIO REYES BENITES**, en su condición de *Director Regional de Educación de Ayacucho*; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra en el expediente administrativo, siendo que a la fecha no solicitaron su informe oral u escrito.

Que, de lo expuesto se concluye que **Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN y contra el Lic. LEONCIO REYES BENITES**, ambos en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, no existen indicios que hagan presumir la comisión de faltas de carácter disciplinario. Por consiguiente al no estar demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, amerita absolver de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo



Disciplinario en su contra y el Archivamiento respectivo de la denuncia. En consecuencia, corresponde **DISPONER** el Archivamiento del Expediente Disciplinario aperturado en contra de los procesados.

Que, **el ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°005-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 04 de agosto del 2017, recomienda absolver a los procesados; **Lic. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN y el Lic. LEONCIO REYES BENITES**, ambos en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho; por no estar demostrado su responsabilidad administrativa en la comisión de la falta de carácter disciplinario. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en el artículo 106 y 114 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de **Organo Sancionador** aprueba la recomendación formulada; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesados y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a la Lic. **NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**, en su condición de Directora Regional de Educación de Ayacucho(periodo:10 de enero al 04 de Junio del 2013), de los cargos imputados en su contra, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ABSOLVER al Lic. **LEONCIO REYES BENITES**, en su en su condición de Directora Regional de Educación de Ayacucho(periodo:04 de junio del 2013 al 24 de abril 2015), de los cargos imputados en su contra, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia y demás actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** el Archivo de los Expedientes Disciplinarios N°108 y 143-2015-GRA/ST.

ARTÍCULO QUINTO DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los **SERVIDORES, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
.....
***Dr. WILLIAM GÓMEZ APONTE**
Director de la Oficina de Recursos Humanos